

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00224 - 00 (*Cuaderno principal*)

Sería del caso dar curso al trámite coactivo, pero se observa que el pagaré adosado indica en la cláusula primera «*que el pagaré incondicionalmente y a la orden de _____ (sic), en adelante el acreedor, o su endosatario, o a quien haga sus veces*», encontrando que dicho documento carece del nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, requisito esencial del título valor (num. 2° art. 709 CCo.) que, además, legitimaría al acreedor en sede procesal para ejercer su derecho crediticio (art. 624 *ibidem*; art. 422 CGP), razón por la cual no es viable acceder a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré número 136202 dentro del proceso ejecutivo formulado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA en contra de MARÍA CONCEPCIÓN VARGAS.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ca9f456439a3effef6bb0254e6a39ff2d1e4bec20e577441942b5a1a8c9153**
Documento generado en 04/04/2022 05:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**